

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO CULTURAL DE CHINA EN
SANTIAGO, CHILE

El Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Chile, respectivamente denominados en adelante la Parte china y la Parte chilena, Considerando el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en Santiago, el 17 de junio de 1987; Con el fin de promover aún más la cooperación e intercambio cultural y de personas entre sus países y de profundizar el entendimiento mutuo y la amistad entre sus pueblos, Han llegado al siguiente acuerdo:

Artículo I

El Gobierno de la República Popular China establecerá un Centro Cultural de China en Santiago, Chile.

Artículo II

El Centro Cultural de China en Santiago busca proporcionar al público chileno programas culturales de calidad.

Artículo III

La Parte china cumplirá con las leyes y reglamentos de la República de Chile en el proceso del establecimiento y funcionamiento del Centro Cultural de China en Santiago.

Artículo IV

La Parte chilena dará las facilidades para el desempeño de las funciones de dicho Centro Cultural.

Artículo V

El Centro Cultural de China en Santiago operará como una entidad cultural oficial, sin fines de lucro, delegado por el Estado chino.

Artículo VI

Los miembros del personal del Centro Cultural de China en Santiago, enviados por el Estado chino, serán nacionales de China y portadores de pasaportes de servicio, los que serán debidamente acreditados ante el Gobierno de Chile, y contarán con las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Normas similares regirán para los miembros de las familias de dichos funcionarios, vale decir, cónyuge e hijos menores hasta dieciocho (18) años titulares de pasaportes de servicio y debidamente acreditados.

Artículo VII

1. El presente Memorándum entrará en vigor el trigésimo (30) día, contado desde la fecha de la última Nota, enviada por la vía diplomática y por escrito, por medio de la cual una de las Partes comunique a la Otra, que se han cumplido todos los requerimientos constitucionales y legales internos para su entrada en vigor.
2. El presente Memorándum tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá comunicar a la Otra, por escrito, su intención de denunciar el presente Instrumento, lo que se hará efectivo seis (6) meses después de la recepción de la Nota correspondiente.

FIRMADO en Santiago, el 22 de noviembre de 2016, en dos ejemplares originales, en los idiomas chino y español, siendo todos los textos igualmente auténticos.



**Por el Gobierno de la
República Popular China**



**Por el Gobierno de la
República de Chile**